



OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Tercera Conferencia de Examen
8 a 19 de abril de 2013

C-I/3/Rev.2
8 de abril de 2013
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**REGLAMENTO
DE LA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTES
DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS***

I. PERIODOS DE SESIONES

A. PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES

Artículo 1 Fecha de los periodos de sesiones

La Conferencia de los Estados Partes (en adelante denominada “la Conferencia”) de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (en adelante denominada “la Organización”) celebrará periodos ordinarios de sesiones anualmente, salvo que decida otra cosa.¹ El periodo de sesiones será convocado en una fecha fijada por la Conferencia durante su anterior periodo ordinario de sesiones.

Artículo 2 Notificación de la apertura del periodo de sesiones²

El Director General notificará a todos los Miembros de la Organización, por lo menos con 90 días de antelación, la fecha de apertura, el lugar, y la duración prevista de cada periodo ordinario de sesiones.

B. PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

Artículo 3 Celebración de periodos extraordinarios de sesiones

Los periodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia se convocarán con arreglo a lo previsto en el párrafo 12 del artículo VIII de la Convención.

* La Conferencia de los Estados Partes, en el tercer periodo extraordinario de sesiones (C-SS-3/DEC.1, de fecha 7 de abril de 2008), en el decimosexto periodo de sesiones (C-16/DEC.14, de fecha 2 de diciembre de 2011) y en la Tercera Conferencia de Examen (RC-3/DEC.2, de fecha 8 de abril de 2013) enmendó el Reglamento de la Conferencia de los Estados Partes de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Estas enmiendas se han incorporado al texto del Reglamento de la Conferencia de los Estados Partes de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que por consiguiente sustituye a todas las versiones anteriores.

¹ Párrafo 11 del artículo VIII.

² Para el primer periodo de sesiones de la Conferencia la notificación fue emitida por el Secretario General de las Naciones Unidas en su capacidad de depositario de la Convención.



Artículo 4 Convocación por la Conferencia

Los periodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia se convocarán cuando así lo decida la Conferencia.³

Artículo 5 Convocación a petición del Consejo Ejecutivo

Los periodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia se convocarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el Director General haya recibido una petición en ese sentido del Consejo Ejecutivo, a no ser que en la petición se especifique otra cosa.⁴

Artículo 6 Convocación a petición de los Miembros

Cualquier Miembro de la Organización podrá pedir al Director General que convoque a la Conferencia a un periodo extraordinario de sesiones. El Director General comunicará inmediatamente la petición a los demás Miembros de la Organización y les preguntará si están de acuerdo con ella. Si un tercio de los miembros manifiesta su conformidad con la petición, el Director General convocará a la Conferencia a un periodo extraordinario de sesiones dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que este haya recibido una petición en ese sentido.⁵

Artículo 7 Notificación de los periodos extraordinarios de sesiones

El Director General notificará a todos los Miembros de la Organización, por lo menos con 21 días de antelación, la fecha de apertura, el lugar y la duración prevista de cada periodo extraordinario de sesiones.

**C. PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES PARA EXAMINAR
EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCIÓN**

Artículo 8 Convocación de periodos extraordinarios de sesiones para fines de examen⁶

- a) La Conferencia, un año después, a más tardar, de transcurrido el quinto y el décimo año desde la entrada en vigor de la Convención y en cualquier otro momento comprendido dentro de esos plazos que decida, celebrará periodos extraordinarios de sesiones para examinar el funcionamiento de la Convención. En esos exámenes se tendrá en cuenta toda evolución científica y tecnológica pertinente. Posteriormente, a intervalos de cinco años, salvo que se decida otra cosa, se convocarán ulteriores periodos de sesiones de la Convención con el mismo objetivo.⁷

³ Inciso a) del párrafo 12 del artículo VIII.

⁴ Inciso b) del párrafo 12 del artículo VIII.

⁵ Apartado c) del párrafo 12 del artículo VIII.

⁶ Párrafo 22 del artículo VIII.

⁷ La Conferencia también podrá reunirse a título de Conferencia de Enmienda de conformidad con el párrafo 2 del artículo XV. En este caso, el presente Reglamento será de aplicación según proceda.

- b) En cada periodo extraordinario de sesiones de examen, se elegirá a un Presidente y a diez Vicepresidentes, y demás miembros según se decida, prestando la debida atención al principio de representación geográfica equitativa. Desempeñarán sus cargos exclusivamente a los efectos de ese periodo extraordinario de sesiones de examen. Sus derechos, obligaciones y funciones serán idénticos a los atribuidos al Presidente y Vicepresidentes de la Conferencia de los Estados Partes por el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 *infra*.

D. PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES Y
PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9 Lugar de los periodos de sesiones

Los periodos de sesiones de la Conferencia se celebrarán en la sede de la Organización, salvo que la Conferencia decida otra cosa.⁸

Artículo 10 Duración de los periodos de sesiones

Al principio de cada periodo de sesiones, y previa recomendación de la Mesa, la Conferencia fijará una fecha de clausura para el periodo de sesiones.

Artículo 11 Suspensión temporal de los periodos de sesiones

La Conferencia podrá acordar, en cualquier periodo de sesiones, la suspensión temporal de sus sesiones y la reanudación de estas en una fecha ulterior.

II. TEMARIO

A. PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES

Artículo 12 Preparación del temario provisional

El Consejo Ejecutivo⁹ elaborará el temario provisional de cada periodo ordinario de sesiones y el Director General lo comunicará a todos los Miembros de la Organización, por lo menos 60 días antes de la apertura del periodo de sesiones.

Artículo 13 Contenido del temario provisional

El temario provisional de cada periodo ordinario de sesiones deberá incluir:

- a) Todos los temas cuya inclusión haya sido acordada por la Conferencia en un periodo de sesiones anterior;
- b) Todos los temas propuestos por el Consejo Ejecutivo;
- c) Todos los temas propuestos por cualquier Miembro de la Organización¹⁰

⁸ Párrafo 14 del artículo VIII.

⁹ Párrafo 32 c) del artículo VIII.

¹⁰ Párrafo 19 del artículo VIII.

- d) Todas las resoluciones y todos los puntos del temario que hayan sido remitidos o propuestos a la Organización por las Naciones Unidas, así como cualquier otro punto propuesto por un organismo especializado, y que el Consejo Ejecutivo someta a la Conferencia de conformidad con el Acuerdo sobre las relaciones entre la Organización y las Naciones Unidas y la Organización y un organismo especializado;
- e) Elección de Miembros para que formen parte del Consejo Ejecutivo;
- f) El proyecto de informe anual de la Organización sobre la aplicación de la Convención, el informe anual del Consejo Ejecutivo y los informes que el Consejo Ejecutivo considere necesarios o que pueda solicitar la Conferencia;
- g) Fomento de la cooperación internacional con fines pacíficos en la esfera de las actividades químicas;
- h) El programa y presupuesto de la Organización, presentados por el Consejo Ejecutivo, para el ejercicio económico siguiente y todos los puntos correspondientes a dicho presupuesto¹¹;
- i) El informe del Auditor Externo sobre los estados financieros comprobados de la Organización conforme sean remitidos por el Consejo Ejecutivo¹²;
- j) La escala de contribuciones financieras que hayan de satisfacer los Estados Partes¹³;
- k) Cualquier tema que se haya de someter a la atención de las Naciones Unidas y que requiera la aprobación de la Conferencia de conformidad con el artículo XII de la Convención¹⁴;
- l) La fecha de apertura y la duración prevista del periodo ordinario de sesiones siguiente de la Conferencia;
- m) Todos los temas que el Director General, en consulta con el Consejo Ejecutivo y con arreglo al acuerdo de este, juzgue necesario someter a la consideración de la Conferencia; y
- n) Otros temas requeridos en virtud de la Convención.

Artículo 14 Puntos suplementarios

Un Miembro de la Organización, el Consejo Ejecutivo, el Director General, con el acuerdo del Consejo Ejecutivo, o las Naciones Unidas podrán solicitar, por lo menos treinta días antes de la fecha fijada para la apertura de un periodo ordinario de sesiones, la inclusión de puntos suplementarios en el temario. Estos puntos serán consignados en una lista suplementaria, que se comunicará a los Miembros por lo menos 21 días antes de la apertura del periodo de sesiones.

Artículo 15 Aprobación del temario

El temario provisional de cada periodo ordinario de sesiones, y la lista suplementaria, si procede, junto con el correspondiente informe de la Mesa de la Asamblea, se someterán a la Conferencia, tan pronto como sea posible después de la apertura del periodo de sesiones, para su aprobación por mayoría simple de los Miembros presentes y votantes.

¹¹ Párrafo 32 a) del artículo VIII y Artículo 3 del Proyecto del Reglamento Financiero de la OPAQ.

¹² Artículos 13.10 y 13.11 del Proyecto de Reglamento Financiero de la OPAQ.

¹³ Párrafo 21 b) del artículo VIII.

¹⁴ Párrafo 4 del artículo XII.

Artículo 16 **Puntos adicionales**

Los temas de carácter importante y urgente propuestos por un Miembro, por el Consejo Ejecutivo o por las Naciones Unidas, que no hayan sido incluidos en el temario provisional con arreglo a lo previsto en el artículo 13 del presente Reglamento ni en la lista suplementaria con arreglo a lo previsto en el artículo 14 del presente Reglamento, serán remitidos a la Mesa de la Conferencia, la cual deberá informar prontamente sobre ellos a la Conferencia. Estos puntos podrán ser incluidos en el temario si así lo decide la Conferencia por mayoría simple de los Miembros presentes y votantes. No se podrá examinar ningún punto adicional hasta transcurridos siete días desde su inclusión en el temario, a menos que la Conferencia decida otra cosa por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

B. PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

Artículo 17 **Temario provisional**

El Consejo Ejecutivo elaborará el temario provisional de cada periodo extraordinario de sesiones de la Conferencia y el Director General lo remitirá a todos los Miembros de la Organización, por lo menos nueve días después de que se reciba cualquier decisión o solicitud de convocación de dicho periodo extraordinario de sesiones.

Artículo 18 **Contenido del temario provisional**

El temario provisional de cada periodo extraordinario de sesiones comprenderá únicamente los puntos propuestos para su examen en la decisión de la Conferencia de convocación a dicho periodo de sesiones o en la petición del Consejo Ejecutivo o de un Miembro de la Organización referente a la celebración del periodo de sesiones. El contenido del temario provisional de los periodos extraordinarios de sesiones para examinar el funcionamiento de la Convención será elaborado por el Consejo Ejecutivo de conformidad con el párrafo 22 del artículo VIII de la Convención.

Artículo 19 **Aprobación del temario**

El temario provisional de cada periodo extraordinario de sesiones, junto con el correspondiente informe de la Mesa de la Asamblea General, se someterán a la aprobación de la Conferencia por mayoría simple de los Miembros presentes y votantes tan pronto como sea posible después de la apertura del periodo de sesiones.

Artículo 20 **Puntos adicionales**

Los puntos de carácter importante y urgente propuestos por un Miembro, por el Consejo Ejecutivo o por las Naciones Unidas, que no hayan sido incluidos en el temario provisional con arreglo a lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento, serán remitidos a la Mesa de la Conferencia, la cual deberá informar prontamente sobre ellos a la Conferencia. Estos puntos podrán ser incluidos en el temario, si así lo decide la Conferencia por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. No se podrá examinar ningún punto adicional hasta transcurridos dos días desde su inclusión en el temario, a menos que la Conferencia decida otra cosa por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

C. PERIODOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE SESIONES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21 **Memorandos explicativos**

Con todo punto propuesto para su inclusión en el temario, excepto los propuestos por el Consejo Ejecutivo, deberá presentarse un memorando explicativo y, si fuese posible, los documentos básicos o un proyecto de decisión.

Artículo 22 **Modificación y supresión de puntos**

Se podrán modificar o suprimir puntos del temario de la Conferencia por mayoría simple de los Miembros presentes y votantes, excepto los puntos incluidos en el temario con arreglo a lo previsto en el artículo 20 del presente Reglamento para los cuales se requiere una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

III. REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 23 **Composición de las delegaciones**

Cada Miembro de la Organización estará representado en la Conferencia por un representante, el cual podrá hacerse acompañar de todos los suplentes y asesores que la delegación necesite¹⁵. El representante y la totalidad de estos suplentes y asesores conformarán la delegación del Miembro ante la Conferencia.

Artículo 24 **Suplentes**

Cada representante podrá designar a cualquiera de los suplentes que formen parte de su delegación para que actúe en su lugar durante la Conferencia.

Artículo 25 **Representación en los comités y en otros organismos subsidiarios de la Conferencia**

Cada representante podrá designar a cualquier suplente o a cualquier asesor que formen parte de su delegación para que actúe en representación de su delegación en cualquier comité u otro órgano subsidiario de la Conferencia en el cual esté representada su delegación.

IV. VERIFICACIÓN DE PODERES

Artículo 26 **Presentación de credenciales**

Las credenciales de cada representante y los nombres de las personas que conformen la delegación del Miembro deberán ser comunicados al Director General¹⁶ a ser posible por lo

¹⁵ Párrafo 9 del artículo VIII.

¹⁶ Para el primer periodo de sesiones de la Conferencia las credenciales serán dirigidas al Secretario General de las Naciones Unidas y se depositarán en poder de la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria.

menos siete días antes de la apertura del periodo de sesiones al que la delegación vaya a asistir. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del Miembro en cuestión o por cualquier otra autoridad que actúe en nombre de los mismos.

Artículo 27 **Examen de las credenciales**

Al principio de cada periodo de sesiones se nombrará un Comité de Verificación de Poderes. Estará integrado por diez miembros nombrados por la Conferencia a propuesta del Presidente. El Comité elegirá su propia Mesa. Examinará las credenciales de todos los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

Artículo 28 **Admisión provisional a un periodo de sesiones**

Hasta tanto el Comité tome una decisión respecto de sus credenciales, los representantes tendrán derecho a participar a título provisional en el periodo de sesiones. Todo representante cuya admisión haya impugnado un Miembro ocupará un lugar provisionalmente con los mismos derechos que los demás representantes, hasta que el Comité de Verificación de Poderes haya presentado su informe y la Conferencia haya tomado una decisión al respecto.

V. PARTICIPACIÓN DE ESTADOS SIGNATARIOS, ESTADOS OBSERVADORES, Y
 OTROS OBSERVADORES

Artículo 29 **Estados signatarios**

Todo Estado signatario de la Convención que aún no haya depositado su instrumento de ratificación de conformidad con el párrafo 2 del artículo XXI de la Convención tendrá derecho, con sujeción a la previa notificación por escrito al Director General¹⁷, a participar en las deliberaciones de la Conferencia sin tomar parte en la toma de decisiones, ni por consenso ni por votación. Esto significa que los Estados signatarios tendrán derecho a nombrar observadores para asistir a las sesiones plenarias de la Conferencia que no hayan sido designadas sesiones privadas; intervenir en dichas sesiones; recibir los documentos de la Conferencia y presentar por escrito sus opiniones a las delegaciones.

Artículo 30 **Estados observadores**

Cualquier otro Estado que, de conformidad con el artículo XX de la Convención, pueda adherirse a ella podrá solicitar al Director General¹⁸ la condición de observador, que le será concedida por decisión de la Conferencia. Dicho Estado tendrá derecho a nombrar un observador para asistir y participar sin derecho al voto en las sesiones plenarias de la Conferencia que no hayan sido designadas sesiones privadas y para recibir documentos de la Conferencia.

¹⁷ Para el primer periodo de sesiones de la Conferencia las notificaciones serán dirigidas al Secretario General de las Naciones Unidas y se depositarán en poder de la Secretaría Provisional de la Comisión Preparatoria.

¹⁸ Véase la nota al pie de página anterior.

Artículo 31 Representantes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

El Secretario General de las Naciones Unidas o su representante y los representantes de los organismos especializados tendrán derecho a asistir a y participar sin voto en las sesiones de la Conferencia en relación con temas de interés común entre ellos y la Organización, de conformidad con sus respectivos acuerdos de relación o con sujeción a la aprobación de la Conferencia.

Artículo 32 Representantes de otras organizaciones internacionales

Los representantes de las organizaciones internacionales, que no sean las Naciones Unidas y los organismos especializados tendrán derecho a asistir y a participar sin voto en las sesiones plenarias de la Conferencia en relación con temas de interés común entre ellos y la Organización, de conformidad con sus respectivos acuerdos de relación o con sujeción a la aprobación de la Conferencia.

Artículo 33 Organizaciones no gubernamentales

Los representantes de las organizaciones no gubernamentales podrán asistir a las sesiones plenarias de la Conferencia, y participar en las actividades de la Conferencia de Examen, de conformidad con los artículos o las pautas que la Conferencia ha aprobado al respecto.

VI. EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ PLENARIO

Artículo 34 Elección del Presidente, de los Vicepresidentes y del Presidente del Comité Plenario

La Conferencia elegirá un Presidente, diez Vicepresidentes, el Presidente del Comité Plenario y tantos otros miembros de la Mesa como juzgue conveniente, prestando la debida atención a la representación geográfica equitativa.

Artículo 35 Periodo del mandato

El Presidente, los Vicepresidentes, el Presidente del Comité Plenario y los otros miembros de la Mesa desempeñarán sus cargos hasta la elección de sus sucesores durante el periodo ordinario de sesiones siguiente.

Artículo 36 Presidente interino

Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los vicepresidentes para que lo sustituya; este, cuando actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 37 Sustitución del Presidente

Sin perjuicio del artículo 35, cuando el Presidente se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, la Conferencia elegirá un nuevo Presidente por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato.

VII. LA SECRETARÍA

Artículo 38 **Funciones del Director General**

El Director General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia, sus comités y otros órganos subsidiarios, o podrá designar a un miembro de su personal que lo represente en cualquiera de dichas sesiones. El Director General, o su representante, podrá con la aprobación de la Presidencia realizar intervenciones orales o escritas en tales sesiones.

Artículo 39 **Dirección del personal**

El Director General proporcionará y dirigirá al personal requerido por la Conferencia, sus comités y otros órganos subsidiarios, y será responsable de todos los preparativos necesarios para las sesiones de la Conferencia, sus comités y otros órganos subsidiarios.

Artículo 40 **Funciones de la Secretaría**

Bajo la dirección del Director General, la Secretaría recibirá, traducirá, imprimirá, y distribuirá documentos de la Conferencia, sus comités y otros órganos subsidiarios; interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones; custodiará los documentos de la Conferencia en los archivos de la Organización; publicará los informes de las reuniones de la Conferencia; distribuirá todos los documentos de la Conferencia a los Miembros de la Organización; y, en general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia, sus comités u otros órganos subsidiarios le encarguen.

VIII. COMITÉS DE LA CONFERENCIA

A. MESA DE LA CONFERENCIA

Artículo 41 **Mesa de la Conferencia**

La Conferencia designará en cada periodo de sesiones una Mesa que estará integrada por el Presidente de la Conferencia, quien la presidirá, los diez Vicepresidentes y el Presidente del Comité Plenario. Cuando el Presidente de la Conferencia se ausente durante una sesión de la Mesa o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que presida. Cuando otro miembro de la Mesa se ausente durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que lo sustituya. La Mesa no podrá estar integrada por dos miembros de la misma delegación, y quedará constituida de modo que quede asegurado su carácter representativo.

Artículo 42 **Representación en la Mesa de órganos que no sean el Comité Plenario**

El Presidente del Consejo Ejecutivo y los Presidentes de los comités de la Conferencia que no sean el Comité Plenario podrán participar sin voto en las sesiones de la Mesa. El Presidente del Consejo Ejecutivo y los Presidentes de cualquiera de estos comités de la Conferencia podrán designar un Vicepresidente del órgano en cuestión que los represente en la Mesa.

Artículo 43 Funciones de la Mesa

- a) Al principio de cada periodo de sesiones de la Conferencia la Mesa estudiará el temario provisional, así como cualquier lista suplementaria de puntos, y presentará a la Conferencia un informe al respecto. La Mesa examinará las solicitudes de inclusión de puntos adicionales, presentadas de conformidad con los artículos 14 y 20 del presente Reglamento, y rendirá un informe a la Conferencia al respecto. Al examinar asuntos referentes al temario de la Conferencia, la Mesa no discutirá el fondo de tema alguno, excepto en cuanto ello concierna directamente a si la Mesa debe recomendar la inclusión del punto en el temario, la denegación de la solicitud de inclusión o la inclusión del punto en el temario provisional de un periodo de sesiones ulterior, así como la prioridad que debe atribuirse a un punto cuya inclusión haya sido recomendada.
- b) La Mesa propondrá a la Conferencia la asignación de puntos del temario a los comités y la creación de cualquier comité adicional que estime necesario. La Mesa hará recomendaciones a la Conferencia concernientes a la fecha de clausura del periodo de sesiones. Ayudará al Presidente de la Conferencia en la dirección general y en la coordinación de las tareas de la Conferencia.

Artículo 44 Participación de Miembros que hayan solicitado la inclusión de puntos en el temario

Todo Miembro de la Organización que no tenga un representante en la Mesa y que haya solicitado la inclusión de un punto en el temario tendrá derecho a asistir a toda sesión de la Mesa en que se examine su solicitud, y podrá participar, sin voto, en el debate sobre el punto.

B. COMITÉ PRINCIPAL Y OTROS COMITÉS

Artículo 45 Comité principal

El comité principal de la Conferencia será el Comité Plenario, que estudiará y rendirá informe sobre cualquier punto que le sea remitido por la Conferencia en virtud del presente Reglamento.

Artículo 46 Creación de otros comités

La Conferencia podrá crear los comités que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 47 Miembros de la mesa y subcomités

Con la salvedad de lo dispuesto en los Artículos 34 y 41, cada comité de la Conferencia elegirá a su propio Presidente y otros miembros de la mesa. Estos miembros de la mesa serán elegidos teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, así como la experiencia y la competencia personal de los candidatos. Cada comité podrá crear subcomités u otros órganos subsidiarios, que a su vez elegirán sus propias mesas.

Artículo 48 **Remisión de puntos del temario a los comités**

Los puntos del temario correspondientes a la misma categoría de asuntos serán remitidos al comité o a los comités que se ocupen de dichas categorías de asuntos. Los comités no introducirán nuevos puntos a iniciativa propia.

IX. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES EN LAS SESIONES PLENARIAS
 DE LA CONFERENCIA

Artículo 49 **La Presidencia**

El Presidente de la Conferencia, o, en ausencia de este, el Vicepresidente designado por él para sustituirlo, ejercerá la Presidencia de la Conferencia.

Artículo 50 **Atribuciones generales de la Presidencia**

Además de ejercer las atribuciones que le son asignadas por el presente Reglamento, la Presidencia abrirá y levantará cada una de las sesiones de la Conferencia, dirigirá sus debates, velará por la aplicación de este Reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones de la Conferencia y para mantener el orden en ellas. La Presidencia podrá proponer a la Conferencia la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre cualquier asunto, el cierre de la lista de oradores o el cierre de los debates. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. La Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditada a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 51 **Votaciones**

La Presidencia no participará en las votaciones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para votar en su lugar.

Artículo 52 **Sesiones públicas y privadas**

Las sesiones plenarias de la Conferencia serán públicas, a menos que sean declaradas sesiones privadas. Los órganos subsidiarios, incluidos los comités, celebrarán sesiones privadas a no ser que se determine otra cosa. Toda decisión tomada por la Conferencia en sesión privada será anunciada en una de sus próximas sesiones públicas. Al final de cada sesión privada de los comités y otros órganos subsidiarios, la Presidencia podrá publicar un comunicado por conducto del Director General.

Artículo 53 **Quórum**

En las sesiones plenarias de la Conferencia el quórum estará constituido por la mayoría de los Miembros de la Organización.¹⁹

¹⁹ Párrafo 16 del artículo VIII.

Artículo 54 **Uso de la palabra**

Ningún representante podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa de la Presidencia. Con sujeción al artículo 55, la Presidencia concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan expresado su deseo de hacer uso de ella. Los Estados signatarios tendrán uso de la palabra después de que haya hablado el último Miembro. La Presidencia podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté debatiendo.

Artículo 55 **Precedencia**

La Presidencia podrá dar precedencia al Presidente del Consejo Ejecutivo y al Presidente u otro miembro de un comité o cualquier otro órgano subsidiario de la Conferencia, a fin de que expliquen cualquier informe o recomendación presentados a la Conferencia. También podrá dar precedencia al Director General o a su representante.

Artículo 56 **Cuestiones de orden**

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y la Presidencia decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente Reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión de la Presidencia. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión de la Presidencia prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Miembros presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 57 **Limitación del tiempo de uso de la palabra**

La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, la Presidencia lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 58 **Cierre de la lista de oradores y derecho de réplica**

En el curso de un debate, la Presidencia podrá dar lectura a la lista de los oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Sin embargo, la Presidencia podrá otorgar a cualquier Miembro derecho a contestar si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable.

Artículo 59 **Aplazamiento del debate**

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Podrán hablar dos oradores a favor de la moción y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. La Presidencia podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

Artículo 60 Cierre del debate

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opondan a dicho cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Conferencia aprueba la moción, la Presidencia declarará cerrado el debate. La Presidencia podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

Artículo 61 Suspensión o levantamiento de la sesión

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. La Presidencia podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión. No se permitirá el debate sobre ninguna de dichas mociones y estas serán sometidas inmediatamente a votación.

Artículo 62 Orden de las mociones de procedimiento

A reserva de lo dispuesto en el artículo 56 del presente Reglamento, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo; y
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Artículo 63 Propuestas y enmiendas

Normalmente las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito al Director General, quien distribuirá copias de ellas a todas las delegaciones. A menos que la Conferencia decida otra cosa, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación sin que se hayan distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, la Presidencia podrá permitir la discusión y el examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando estas hayan sido distribuidas el mismo día.

Artículo 64 Decisiones sobre cuestiones de competencia

A reserva de lo dispuesto en el artículo 62 del presente Reglamento, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para adoptar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 65 Retiro de propuestas y mociones

El autor de una propuesta o una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda por

decisión de la Conferencia. Una propuesta o una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Artículo 66 Nuevo examen de las propuestas y enmiendas

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo periodo de sesiones, a menos que la Conferencia lo decida así por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opondan a dicha moción, después de lo cual esta será sometida inmediatamente a votación.

X. VOTACIONES

Artículo 67 Derecho de voto

Cada Miembro de la Organización tendrá un voto²⁰. El Miembro de la Organización que esté retrasado en el pago de su contribución financiera a la Organización no tendrá voto en esta si el importe de sus atrasos fuera igual o superior al importe de la contribución que hubiera debido satisfacer por los dos años completos anteriores. No obstante, la Conferencia podrá autorizar a ese Miembro a votar si está convencida de que su falta de pago obedece a circunstancias ajenas a su control²¹.

Artículo 68 Decisiones sobre cuestiones de procedimiento

La Conferencia adoptará sus decisiones sobre cuestiones de procedimiento, incluidas las correspondientes a los artículos 56 a 61, por mayoría simple de los Miembros presentes y votantes²².

Artículo 69 Decisiones sobre cuestiones de fondo

Las decisiones sobre cuestiones de fondo deberán adoptarse, en lo posible, por consenso. Si no se llega a un consenso cuando se someta una cuestión a decisión, la Presidencia aplazará toda votación por 24 horas y, durante ese periodo de aplazamiento, hará todo lo posible para facilitar el logro de un consenso e informará a la Conferencia al respecto antes de que concluya ese periodo. Si no puede llegarse a un consenso al término de 24 horas, la Conferencia adoptará la decisión por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, salvo que se especifique otra cosa en la Convención.²³

Artículo 70 Decisión respecto de si la cuestión es o no de fondo

Cuando esté en discusión si la cuestión es o no de fondo, se considerará que se trata de una cuestión de fondo, salvo que la Conferencia decida otra cosa por la mayoría exigida para la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo.²⁴

²⁰ Párrafo 17 del artículo VIII.

²¹ Párrafo 8 del artículo VIII.

²² Párrafo 18 del artículo VIII.

²³ Párrafo 18 del artículo VIII.

²⁴ Párrafo 18 del artículo VIII.

Artículo 71 Significado de la expresión “Miembros presentes y votantes”

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que la expresión “Miembros presentes y votantes” significa los Miembros que emiten un voto válido a favor o en contra. Los Miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 72 Procedimiento de votación

Salvo en las elecciones al Consejo Ejecutivo, de ordinario, las votaciones se harán levantando la mano. Cualquier representante podrá pedir votación nominal, que se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Miembros de la Organización, comenzando por el Miembro cuyo nombre sea sacado a suerte por la Presidencia. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los miembros, y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”. El resultado de la votación se consignará en el acta de la sesión.

Artículo 73 Normas que deben observarse durante la votación

Después que la Presidencia haya anunciado que comienza la votación, esta no se interrumpirá hasta que se haya anunciado el resultado, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

Artículo 74 Explicación del voto

Los representantes podrán efectuar declaraciones breves que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación. De manera similar, se podrán efectuar declaraciones de posición explicativas en relación con una decisión adoptada sin voto. La Presidencia podrá limitar la duración de estas explicaciones. La Presidencia no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda.

Artículo 75 División de las propuestas y enmiendas

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún miembro se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación en primer lugar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción de división se concederá solamente a dos representantes a favor y a dos representantes en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que sean aprobadas subsiguientemente serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de la propuesta o de la enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 76 Votaciones sobre las enmiendas

- a) Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que la Presidencia determine que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una

enmienda implique necesariamente la exclusión de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada.

- b) Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta.

Artículo 77 **Votaciones sobre las propuestas**

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

Artículo 78 **Empates**

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, la Presidencia concederá tiempo adicional para la reconsideración de la cuestión antes de que la propuesta sea sometida nuevamente a votación. En caso de que se produzca nuevamente un empate, se dará por rechazada la propuesta objeto de la votación.

XI. ELECCIONES

A. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79 **Votación secreta**

Los Miembros del Consejo Ejecutivo los elegirá la Conferencia por aclamación previa designación por un grupo regional. En caso de que un grupo regional no haya podido ponerse de acuerdo sobre una lista de candidatos, la Conferencia completará, por votación secreta y por mayoría simple de los Miembros presentes y votantes, los cargos correspondientes a ese grupo sobre los que este no haya alcanzado acuerdo. Las demás elecciones se efectuarán por votación secreta si así lo piden diez o más Miembros.

Artículo 80 **Elecciones para proveer un solo cargo electivo**

Cuando se trate de elegir una sola persona, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la primera votación. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, la Presidencia resolverá el empate por sorteo.

Artículo 81 **Elecciones para proveer dos o más cargos electivos**

Cuando se trate de proveer al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declararán elegidos a aquellos candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el número de cargos electivos por proveer, no se efectuarán más de dos votaciones para cada uno de los cargos electivos que queden por proveer. Si en la primera votación para un cargo

electivo por proveer ningún candidato obtiene la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación para ese cargo electivo. Si en la segunda votación para ese cargo electivo los votos se dividen por igual, la Presidencia decidirá el empate por sorteo.

Artículo 82 **Designación del Director General**

El Director General será nombrado por la Conferencia, previa recomendación del Consejo Ejecutivo, por un mandato de cuatro años, renovable una sola vez.

B. ELECCIONES PARA EL CONSEJO EJECUTIVO²⁵

Artículo 83 **Cargos electivos que haya que proveer**

En cada periodo ordinario de sesiones, y antes de que la Conferencia efectúe elecciones para el Consejo Ejecutivo, la Presidencia indicará a la Conferencia los cargos electivos del Consejo Ejecutivo que haya que proveer para que, al final de dicho periodo de sesiones, el Consejo Ejecutivo quede constituido de conformidad con el párrafo 23 del artículo VIII de la Convención.²⁶

Artículo 84 **Papeletas de votación**

Se efectuará una sola votación respecto de la totalidad de los cargos electivos que haya que proveer. En la papeleta de votación se especificarán los cargos electivos que haya de designar cada grupo regional en el mismo orden en el que esos grupos se indican en el párrafo 23 del artículo VIII de la Convención.

Artículo 85 **Votos nulos**

En las elecciones para el Consejo Ejecutivo se considerarán nulos los votos emitidos en favor de un Miembro de la Organización:

- a) que no esté comprendido en el grupo señalado en el párrafo 23 del artículo VIII de la Convención;
- b) cuyo mandato como Miembro electo no expire al clausurarse el periodo de sesiones en que se efectúe la elección;

Se declarará nula la papeleta de votación que contenga un número de nombres del grupo pertinente superior al número de puestos a él asignados.

²⁵ Párrafos 23 y 24 del artículo VIII.

²⁶ De conformidad con el párrafo 24 del Artículo VIII, para la primera elección del Consejo Ejecutivo se elegirán 20 miembros, de un total de 41, por un mandato de un año.

XII. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES EN LAS SESIONES DE LOS COMITÉS Y DEMÁS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 86 **Aplicación de este Reglamento a los comités y otros órganos subsidiarios**

Sin perjuicio de cualquier decisión que tomara al respecto la Conferencia y con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, la dirección de los debates en las sesiones de los comités y demás órganos subsidiarios de la Conferencia se ajustará en lo posible a las disposiciones aplicables a la dirección de los debates en las sesiones plenarias de la Conferencia.

XIII. IDIOMAS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 87 **Idiomas oficiales**

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia.

Artículo 88 **Interpretación de otros idiomas**

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto del idioma oficial, pero en tal caso se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas oficiales. En estos casos, la interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los otros idiomas oficiales podrá basarse en la interpretación suministrada por el representante.

Artículo 89 **Documentos presentados por los Miembros**

Todos los documentos presentados por un Miembro a la Secretaría deberán estar en uno de los idiomas oficiales de la Conferencia.

Artículo 90 **Recomendaciones y decisiones**

Todas las recomendaciones, decisiones y otros documentos importantes de la Conferencia se publicarán en los idiomas oficiales de la Conferencia y serán distribuidos por la Secretaría a todos los Miembros de la Organización lo antes posible.

Artículo 91 **Informes**

- a) La Secretaría publicará informes de las sesiones plenarias de la Conferencia en los idiomas oficiales de la Conferencia, cuyos informes contendrán el texto de todas las recomendaciones y decisiones de la Conferencia aprobadas en dicha sesión.
- b) Los informes de las sesiones de los órganos subsidiarios de la Conferencia y sus recomendaciones serán publicados por la Secretaría, salvo que la Conferencia decida otra cosa. Los informes que contengan recomendaciones a la Conferencia, o que de otro modo soliciten acciones o decisiones que hayan de ser tomadas por la Conferencia, se publicarán en los idiomas oficiales de la Conferencia.

Artículo 92 **Actas oficiales**

La Secretaría conservará un conjunto de actas oficiales en los idiomas oficiales de la Conferencia, en las que se contendrá el texto de todas las recomendaciones y decisiones de la Conferencia, así como las recomendaciones de los órganos subsidiarios a las sesiones plenarias de la Conferencia, junto con una lista completa de todos los documentos e informes de la conferencia.

XIV. ENMIENDAS, SUSPENSIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 93 **Enmienda del Reglamento**

El presente Reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia con sujeción a lo dispuesto en la Convención, de conformidad con los procedimientos aplicables a las decisiones sobre cuestiones de fondo conforme figuran en el artículo 69 del presente Reglamento y siempre que la Conferencia haya recibido de un comité competente un informe acerca de dicha enmienda.

Artículo 94 **Suspensión de los artículos del Reglamento**

La aplicación de cualquiera de los artículos del presente Reglamento podrá quedar suspendida, con sujeción a lo dispuesto en la Convención, por decisión de la Conferencia tomada de conformidad con los procedimientos aplicables a las decisiones sobre cuestiones de fondo conforme figuran en el artículo 69 del presente Reglamento.

Artículo 95 **Interpretación de los artículos del Reglamento**

Para la interpretación de los artículos del presente Reglamento no se tendrán en cuenta los títulos dados a los mismos en el índice, ni los epígrafes antepuestos a los artículos.

ÍNDICE

I. PERIODOS DE SESIONES

A. PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES

Artículo 1	Fecha de los periodos de sesiones	1
Artículo 2	Notificación de la apertura del periodo de sesiones	1

B. PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

Artículo 3	Celebración de periodos extraordinarios de sesiones	1
Artículo 4	Convocación por la Conferencia	2
Artículo 5	Convocación a petición del Consejo Ejecutivo	2
Artículo 6	Convocación a petición de los Miembros	2
Artículo 7	Notificación de los periodos extraordinarios de sesiones	2

C. PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES PARA EXAMINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCIÓN

Artículo 8	Convocación de periodos extraordinarios de sesiones para fines de examen	2
------------	---	---

D. PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES Y PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9	Lugar de los periodos de sesiones	3
Artículo 10	Duración de los periodos de sesiones	3
Artículo 11	Suspensión temporal de los periodos de sesiones	3

II. TEMARIO

A. PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES

Artículo 12	Preparación del temario provisional	3
Artículo 13	Contenido del temario provisional	3
Artículo 14	Puntos suplementarios	4
Artículo 15	Aprobación del temario	4
Artículo 16	Puntos adicionales	5

B. PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

Artículo 17	Temario provisional	5
Artículo 18	Contenido del temario provisional	5
Artículo 19	Aprobación del temario	5
Artículo 20	Puntos adicionales	5

C. PERIODOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21	Memorandos explicativos	6
Artículo 22	Modificación y supresión de puntos	6

III. REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 23	Composición de las delegaciones	6
Artículo 24	Suplentes	6
Artículo 25	Representación en los comités y en otros organismos subsidiarios de la Conferencia	6

IV. VERIFICACIÓN DE PODERES

Artículo 26	Presentación de credenciales	6
Artículo 27	Examen de las credenciales	7
Artículo 28	Admisión provisional a un periodo de sesiones	7

V. PARTICIPACIÓN DE ESTADOS SIGNATARIOS,
ESTADOS OBSERVADORES, Y OTROS OBSERVADORES

Artículo 29	Estados signatarios	7
Artículo 30	Estados observadores	7
Artículo 31	Representantes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	8
Artículo 32	Representantes de otras organizaciones internacionales	8
Artículo 33	Organizaciones no gubernamentales	8

VI. EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL
PRESIDENTE DEL COMITÉ PLENARIO

Artículo 34	Elección del Presidente, de los Vicepresidentes y del Presidente del Comité Plenario	8
Artículo 35	Periodo del mandato	8
Artículo 36	Presidente interino	8
Artículo 37	Sustitución del Presidente	8

VII. LA SECRETARÍA

Artículo 38	Funciones del Director General	9
Artículo 39	Dirección del personal	9
Artículo 40	Funciones de la Secretaría	9

VIII. COMITÉS DE LA CONFERENCIA

A. MESA DE LA CONFERENCIA

Artículo 41	Mesa de la Conferencia	9
Artículo 42	Representación en la Mesa de órganos que no sean el Comité Plenario	9
Artículo 43	Funciones de la Mesa	10
Artículo 44	Participación de Miembros que hayan solicitado la inclusión de puntos en el temario	10

B. COMITÉ PRINCIPAL Y OTROS COMITÉS

Artículo 45	Comité principal	10
Artículo 46	Creación de otros comités	10
Artículo 47	Miembros de la mesa y subcomités	10
Artículo 48	Remisión de puntos del temario a los comités	11

IX. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES EN LAS SESIONES PLENARIAS DE LA CONFERENCIA

Artículo 49	La Presidencia	11
Artículo 50	Atribuciones generales de la Presidencia	11
Artículo 51	Votaciones	11
Artículo 52	Sesiones públicas y privadas	11
Artículo 53	Quórum	11
Artículo 54	Uso de la palabra	12
Artículo 55	Precedencia	12
Artículo 56	Cuestiones de orden	12
Artículo 57	Limitación del tiempo de uso de la palabra	12
Artículo 58	Cierre de la lista de oradores y derecho de réplica	12
Artículo 59	Aplazamiento del debate	12
Artículo 60	Cierre del debate	13
Artículo 61	Suspensión o levantamiento de la sesión	13
Artículo 62	Orden de las mociones de procedimiento	13
Artículo 63	Propuestas y enmiendas	13
Artículo 64	Decisiones sobre cuestiones de competencia	13
Artículo 65	Retiro de propuestas y mociones	13
Artículo 66	Nuevo examen de las propuestas y enmiendas	14

X. VOTACIONES

Artículo 67	Derecho de voto	14
Artículo 68	Decisiones sobre cuestiones de procedimiento	14
Artículo 69	Decisiones sobre cuestiones de fondo	14
Artículo 70	Decisión respecto de si la cuestión es o no de fondo	14
Artículo 71	Significado de la expresión “Miembros presentes y votantes”	15
Artículo 72	Procedimiento de votación	15
Artículo 73	Normas que deben observarse durante la votación	15

Artículo 74	Explicación del voto	15
Artículo 75	División de las propuestas y enmiendas	15
Artículo 76	Votaciones sobre las enmiendas	15
Artículo 77	Votaciones sobre las propuestas	16
Artículo 78	Empates	16

XI. ELECCIONES

A. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79	Votación secreta	16
Artículo 80	Elecciones para proveer un solo cargo electivo	16
Artículo 81	Elecciones para proveer dos o más cargos electivos	16
Artículo 82	Designación del Director General	17

B. ELECCIONES PARA EL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 83	Cargos electivos que haya que proveer	17
Artículo 84	Papeletas de votación	17
Artículo 85	Votos nulos	17

XII. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES EN LAS SESIONES DE LOS COMITÉS Y DEMÁS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 86	Aplicación de este Reglamento a los comités y otros órganos subsidiarios	18
-------------	--	----

XIII. IDIOMAS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 87	Idiomas oficiales	18
Artículo 88	Interpretación de otros idiomas	18
Artículo 89	Documentos presentados por los Miembros	18
Artículo 90	Recomendaciones y decisiones	18
Artículo 91	Informes	18
Artículo 92	Actas oficiales	19

XIV. ENMIENDAS, SUSPENSIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 93	Enmienda del Reglamento	19
Artículo 94	Suspensión de los artículos del Reglamento	19
Artículo 95	Interpretación de los artículos del Reglamento.....	19